

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	60
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (adjetos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 87.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Alconaba y Ontalvilla de Valcorba, que fué declarada oficialmente con fechas 6 y 16 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de abril de 1953.

El Gobernador interino,
AURELIO LA BANDA.

916

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica.—Circular relativa a la formación de Apéndices a la Contribución Rústica (amillaramientos y registros fiscales) para el ejercicio de 1954.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de octubre de 1926 y reglamento de 30 de septiembre de 1885 y para mayor exactitud y puntualidad en el servicio, se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

Amillaramientos

1.º Las variaciones de riqueza amillarada se recogerán en los Apéndices que se confeccionarán en el mes de abril, exponiéndose al público del 1 al 15 de mayo para que formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, reclamaciones que habrán de quedar resueltas antes del día 31 de dicho mes, a fin de que en esta fecha hayan tenido entrada en esta Administración de Propiedades los referidos documentos.

2.º Los Ayuntamientos y Juntas Periciales formarán los Apéndices para 1954 reflejando con todo detalle, en las tres partes de que consta el documento, las variaciones de riqueza, explicando las causas de las mismas, y, por lo que a las altas se refiere, con signando con claridad por cada interesado, nombre y apellidos, y finca por finca, con expresión de paraje, superficie, clase de cultivo, linderos y liqui-

do imponible, así como justificación del pago o exención del impuesto de Derechos Reales en todas y cada una de las transmisiones de dominio por medio de nota reseñando el número y fecha de la carta de pago y oficina liquidadora del impuesto.

Al final de cada alta y baja se formulará un breve resumen de ella, expresando el número de orden con que figura el contribuyente en el repartimiento actual, importe del alta o baja total riqueza con que ha de figurar en el ejercicio de 1954.

3.º En el resumen general de riqueza rústica que ha de unirse al apéndice, se relacionarán en el mismo orden que tengan en el vigente reparto, las altas y bajas con el siguiente detalle por columnas; Número en el reparto; número en el apéndice; riqueza imponible actual; nombre y apellido; importe del alta o baja; líquido imponible para 1954. Se relacionarán las Altas y a continuación, por separado, todas las Bajas, debiendo dar la suma indistinta de ambas la misma cantidad en el total general.

4.º Con relación a la riqueza pecuaria se observará estrictamente lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento, teniendo presente que, con independencia de las relaciones de alteraciones de ganado que puedan presentar los propietarios o encargados de los mismos, es obligación de los Ayuntamientos efectuar anualmente el recuento de la ganadería existente en el término municipal, redactando «acta» que, por duplicado, se adjuntará con los apéndices a estas oficinas.

En el «acta de recuento de ganadería», se incluirá la totalidad del ganado existente en el término, incluso el de aquellos propietarios que por tener un reducido número de cabezas y carecer de riqueza rústica, estén exentos de tributación por no superar un líquido imponible de cincuenta pesetas. Se tendrá especial cuidado en señalar con una X en lápiz rojo colocada al lado de los nombres, a estos propietarios exentos; y en relacionar por orden alfabético de primeros apellidos a todos los propietarios que han de figurar en el Acta.

Respecto a los ganados existentes con carácter accidental en el término en la fecha en que se efectúe el recuento, deberán incluirse en el Acta si sus

propietarios no justifican el pago de contribución por ellos al tenerlos amillarados en término distinto.

Al final del Acta se formulará resumen de la riqueza sujeta a tributación y de la exenta así como de la total del término que ha de ser igual a la suma de las anteriores.

5.º Con independencia de los tres resúmenes establecidos por el artículo 47 del Reglamento citado anteriormente, formularán un nuevo RESUMEN FINAL comprensivo de la riqueza sujeta a tributación, de la exenta y de la total del término, igual a la suma de los anteriores, según detalle:

RESUMEN FINAL	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza rústica sujeta a tributación.....				
Riqueza pecuaria sujeta a tributación.....				
Total.....				
Riqueza rústica exenta.....				
Riqueza pecuaria exenta.....				
Total.....				
Total riqueza término ^(suma)				

Debe tenerse en cuenta en la confección de este resumen que solo estarán exentos los contribuyentes en los que la suma de riqueza imponible por rústica y pecuaria no supere la cantidad de cincuenta pesetas.

6.º Los Apéndices con su copia—o las certificaciones de no haber habido variación, en su caso—, y el «Acta de recuento de ganadería» duplicada, deberán tener entrada en esta Administración de Propiedades, antes del día 31 de mayo próximo; advirtiéndose que no se admitirá ningún Apéndice con posterioridad a dicha fecha.

Los miembros del Ayuntamiento y Junta Pericial serán responsables de las cantidades que se defrauden a la Hacienda por inclusión en los Apéndices de alteraciones improcedentes o que no hayan satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

Registros fiscales

Los Ayuntamientos en régimen de Registro Fiscal formarán los Apéndices para 1954 en el mes de mayo próximo, exponiéndolos al público del 1.º al 15 de junio, admitiendo cuantas reclamaciones pudieran formularse hasta el día 20, debiendo remitirse a esta Administración antes del día 1 de julio del año en curso.

Serán de aplicación en la formación de los Apéndices, además de las disposiciones que encabezan las presentes instrucciones los decretos de 10 de agosto de 1923 y 31 de agosto de 1934 e Instrucciones de 20 de febrero

de 1906, así como la norma 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y último párrafo de la 6.º de la presente circular.

Esta Administración espera de los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, en bien del servicio y evitación de sanciones, activen su celo en el cumplimiento de la presente circular, debiendo consultar cuantas dudas pudiera ofrecer la interpretación de la misma.

Soria 4 de abril de 1953.—El Jefe del Negociado, Manuel de la Cruz.—V.º B.º—El Administrador, Juan S. Jiménez. 912

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Beltejar que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de la revisión de tipos.

Soria 9 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 907

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

INSPECCION DE AMILLARAMIENTO

Término municipal de Ciria

Regadío: Cereales y otros.....	U ^a	3'9127	Has. a 481	ptas. = 1.882'01	ptas.
Secano: Cereal.....	1. ^a	32'7067	» a 254	» = 8.307'50	»
Idem.....	2. ^a	117'6169	» a 151	» = 17.760'15	»
Idem.....	3. ^a	237'0933	» a 110	» = 26.080'26	»
Idem.....	4. ^a	638'3143	» a 39	» = 24.894'26	»
Idem.....	5. ^a	433'5998	» a 16	» = 6.937'60	»
Idem.....	6. ^a	221'9410	» a 12	» = 2.663'29	»
Montes: Alto de frondosas.....	U ^a	0'3508	» a 130	» = 45'60	»
Bajo y matorral.....	U ^a	169'3880	» a 12	» = 2.032'60	»
Bajos públicos.....	E.	1.679'7813	»	» = 27.972'06	»
Raso o puro pasto.....	1. ^a	80'0110	» a 5	» = 400'06	»
Idem.....	2. ^a	1.347'1671	» a 3'50	» = 4.715'08	»
Ganadería-Labor: Vacuno.....		2 cabezas	a 174	» = 348'00	»
Caballar.....		22	» a 260	» = 5.720'00	»
Mular.....		86	» a 260	» = 22.360'00	»
Asnal.....		15	» a 87	» = 1.305'00	»
Granjería: Vacuno.....		3	» a 107	» = 321'00	»
Lanar.....		2.530	» a 11	» = 27.830'00	»
Cabrío.....		240	» a 21	» = 5.040'00	»

Riqueza total del término..... = 186.614'47 ptas.

Término municipal de Covaleda

Regadío: Pradera segable.....	U ^a	68'5311	Has. a 823	ptas. = 56.401'10	ptas.
Cereales y otros.....	U ^a	4'3515	» a 532	» = 2.315'00	»
Secano: Cereal.....	1. ^a	10'7317	» a 151	» = 1.620'49	»
Idem.....	2. ^a	2'3131	» a 24	» = 55'51	»
Pradera segable.....	U ^a	58'7066	» a 375	» = 22.014'97	»
Montes: Pinares públicos.....	E.	10287'8115	»	» = 2362915'79	»
Adehesado (raso).....	U ^a	31'1984	» a 28	» = 873'56	»
Ganadería-Labor: Vacuno.....		131 cabezas	a 174	» = 22.794'00	»
Caballar.....		92	» a 260	» = 23.920'00	»
Asnal.....		21	» a 87	» = 1.827'00	»
Granjería: Vacuno.....		246	» a 107	» = 26.322'00	»
Lanar.....		712	» a 11	» = 7.832'00	»
Cabrío.....		2.490	» a 21	» = 52.290'00	»

Riqueza total del término..... = 2.581.181'42 pts.

Término municipal de Dombellas

Regadío: Cereales y otros.....	U ^a	25'0969	Has. a 481	ptas. = 12.071'61	ptas.
Secano: Cereal.....	1. ^a	73'7079	» a 131	» = 9.655'73	»
Idem.....	2. ^a	43'3332	» a 69	» = 2.989'99	»
Idem.....	3. ^a	240'3560	» a 16	» = 3.845'70	»
Pradera.....	1. ^a	19'7428	» a 450	» = 8.884'26	»
Idem.....	2. ^a	1'9416	» a 300	» = 402'48	»
Montes: Bajo y matorral.....	U ^a	1.683'4697	» a 27	» = 45.458'68	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	500'7546	» a 6	» = 3.004'53	»
Ganadería-Labor: Vacuno.....		85 cabezas	a 174	» = 14.790'00	»
Asnal.....		11	» a 87	» = 957'00	»
Granjería: Vacuno.....		21	» a 107	» = 2.247'00	»
Caballar.....		32	» a 200	» = 6.400'00	»
Lanar.....		1.693	» a 11	» = 18.623'00	»
Cabrío.....		214	» a 21	» = 4.494'00	»
Cerda de cría.....		86	» a 161	» = 13.846'00	»
Vasos de colmena.....		99	» a 18	» = 1.782'00	»

Riqueza total del término..... = 149.446'98 ptas.

Término municipal de Duruelo de la Sierra

Regadío: Pradera segable.....	U ^a	11'8000	Has. a 823	ptas. = 9.711'40	ptas.
Secano: Cereal.....	1. ^a	13'1700	» a 151	» = 1.988'67	»
Idem.....	2. ^a	8'6919	» a 24	» = 208'61	»
Pradera segable.....	U ^a	78'5800	» a 375	» = 29.467'50	»
Montes: Pinares públicos.....	E.	4.219'9215	»	» = 842.018'13	»
Adehesado (raso).....	U ^a	51'0000	» a 28	» = 1.428'00	»
Ganadería-Labor: Vacuno.....		188 cabezas	a 174	» = 32.712'00	»
Caballar.....		58	» a 260	» = 15.080'00	»
Mular.....		1	» a 260	» = 260'00	»
Asnal.....		22	» a 87	» = 1.914'00	»
Granjería: Vacuno.....		104	» a 107	» = 11.128'00	»
Caballar.....		30	» a 200	» = 6.000'00	»
Lanar.....		481	» a 11	» = 5.291'00	»
Cabrío.....		858	» a 21	» = 18.018'00	»

Riqueza total término..... = 975.225'31 ptas.

Término municipal de Fuentearmegil

Regadío: Cereales y otros.....	U ^a	149'7845	Has. a 430	ptas. = 64.407'33	ptas.
Secano: Cereal.....	U ^a	2.612'9218	» a 49	» = 128.033'17	»
Montes: Alto de frondosas.....	U ^a	0'2620	» a 130	» = 34'06	»
Bajo y matorral.....	1. ^a	370'2435	» a 19	» = 7.034'63	»
Idem.....	2. ^a	123'3468	» a 14	» = 1.726'86	»
Idem.....	3. ^a	342'3254	» a 9	» = 3.080'93	»
Adehesado (raso).....	1. ^a	13'1976	» a 63	» = 831'45	»
Idem.....	2. ^a	32'2326	» a 25	» = 805'81	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	1.825'9933	» a 3'50	» = 6.390'99	»
Ganadería-Labor: Vacuno.....		101 cabezas	a 174	» = 17.574'00	»
Caballar.....		8	» a 260	» = 2.080'00	»
Mular.....		146	» a 260	» = 37.960'00	»
Asnal.....		237	» a 87	» = 20.619'00	»
Granjería-Lanar.....		4.938	» a 11	» = 54.318'00	»
Cabrío.....		222	» a 21	» = 4.662'00	»

Riqueza total del término..... = 349.558'23 ptas.

Término municipal de Gallinero

Secano: Cereal.....	1. ^a	39'1898	Has. a 171	ptas. = 6.701'46	ptas.
Idem.....	2. ^a	25'3839	» a 136	» = 3.452'21	»
Idem.....	3. ^a	14'6093	» a 120	» = 1.753'12	»
Idem.....	4. ^a	2'5655	» a 109	» = 279'64	»
Idem.....	5. ^a	301'7571	» a 91	» = 27.459'90	»

Secano: Cereal.....	6. ^a	531'2230	Has. a 70	ptas. = 37.185'61	ptas.
Pradera segable.....	U ^a	31'0149	» a 450	» = 13.956'70	»
Montes: Bajo y matorral.....	U ^a	83'1987	» a 14	» = 1.164'78	»
Bajos públicos.....	E.	900'6430	» a »	» = 15.056'11	»
Adehesado (raso).....	U ^a	111'2222	» a 56	» = 6.228'44	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	703'1926	» a 7	» = 4.922'35	»
Ganadería-Labor: Vacuno.....		154 cabezas	a 174	» = 26.796'00	»
Caballar.....		73	» a 260	» = 18.980'00	»
Asnal.....		1	» a 87	» = 87'00	»
Granjería-Vacuno.....		35	» a 107	» = 3.745'00	»
Lanar.....		2.550	» a 11	» = 28.050'00	»
Cabrío.....		140	» a 21	» = 2.940'00	»
Cerda de cría.....		64	» a 161	» = 10.304'00	»

Riqueza total del término..... = 209.062'32 ptas.

Se advierte a la Excm. Diputación provincial y términos relacionados que cesarán en el devengo los que no la apliquen.
Soria 18 de marzo de 1953.—El Inspector de Amillaramiento, Dionisio Ramírez.
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturio Fresneda.

Delegación provincial de Industria

Recargos especiales.—Empresa La Asunción

Acogida esa empresa al régimen de tarifa tope unificada y a la vista de la solicitud de aprobación de recargos especiales, esta Delegación de Industria, previo estudio de la misma y de conformidad con lo facultado por la orden ministerial que aprueba las referidas tarifas, acuerda autorizar a esa empresa la aplicación de los siguientes recargos especiales.

Suministro de alumbrado por contador para domicilios particulares o viviendas: Recargo especial del 60 por 100 sobre el precio de 0'92 pesetas que fija la tarifa tope unificada.

Suministro de alumbrado en tanto alzado en baja tensión de sol a sol: Recargo especial del 60 por 100 sobre la tarifa de 3'34 pesetas correspondiente a la lámpara fija de 15 vatios.

Suministro a tanto alzado en los servicios de alumbrado público: Recargo especial del 60 por 100 sobre el precio de 1'67 pesetas correspondiente a la lámpara de 15 vatios, que es aproximadamente el equivalente al de tarifa de contador de 0'50 pesetas por kwh, deducido por el número de vatios y horas de servicio contratadas. La empresa pedrá contratar con los Municipios lo que estime más conveniente, dentro de la norma anterior.

Sobre todas las tarifas base—sin añadirles el recargo especial—se cargará el complemento *r* equivalente al 25 por 100 de aquellas.

Conforme determina la orden ministerial de 23-XII-52 al dorso de cada recibo o en hoja aneja, deberán consignarse impresas las tarifas topes unificadas, así como el número que a esa Empresa se le ha asignado por la OFILE.

Al confeccionar cada recibo deberá tenerse en cuenta que hay que señalar en primer lugar la tarifa tope unificada, a continuación el recargo *r*, después el recargo especial autorizado y a continuación los impuestos legales correspondientes.

Los mínimos de consumo se aplicarán en la forma que determina la referida orden ministerial, debiendo esa Empresa formalizar el cobro de su suministro inmediatamente de recibir la presente resolución, aplicando estas normas incluso a los suministros de enero del año en curso, si ya hubiere pasado al cobro los recibos. Los mínimos de consumo no consumidos, no están afectados por el recargo *r*.

El recargo especial autorizado tiene carácter provisional y valedero para toda la red de distribución de dicha Empresa, podrá ser recurrido por ésta ante el I.º mo. Sr. Director general de Industria dentro del plazo de quince días.

Soria 6 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Miret.

224.—Derechos 152 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJON

Subasta de resinas

Habendo quedado desierta por falta de licitador, la segunda subasta pública anunciada para la enajenación del aprovechamiento de resinas de 4.174 pinos, del monte La Mata, núm. 76 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia tercera subasta que tendrá lugar a las once horas del siguiente día hábil en que se cumplan diez días también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El tipo de tasación asciende a la cantidad de 26.289'50 pesetas, es decir, ha sido rebajado en un 20 por 100.

Espejón 8 de abril de 1953.—El Alcalde, C. A. Calde.

225.—Derechos 40 pesetas.

Anuncios particulares

AYUNTAMIENTO DE SORIA

Anuncio de Concurso

Con esta fecha he dispuesto sacar a concurso el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta capital, para la presente temporada o sea de primeros de junio a mediados de octubre.

A los señores que les pueda interesar, deberán presentar sus proposiciones en el Negociado de Festejos de este Excmo. Ayuntamiento hasta el día 1.º de mayo, fecha en que termina el plazo para la presentación de proposiciones.

Será preferida la proposición que se atenga a las condiciones que se señalan, no obstante los Sres. Concursones pueden hacer las ofertas que estimen oportunas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la proposición que considere más ventajosa o rechazarlas todas.

El Ayuntamiento podrá disponer libremente de la Plaza de Toros siempre que lo estime oportuno.

Soria 11 de abril de 1953.—El Alcalde Presidente, Eusebio F. de Velasco.

226.—Derechos 56 pesetas.

Imprenta provincial.